



TASA AL BUQUE

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA LEY 31/2007 APARTADO (B) SOBRE LOS APARTADOS 5 Y 8 DEL ART. 21 DE LA LEY 48/2003.

(Actualización art.74 de La Ley 51/2007, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 y del art.74 de la Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y del art.81 de la Ley 26/2009, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010)

1.- Hecho Imponible

- Utilización por los Buques de las Aguas de la Zona de Servicio del Puerto.
- Utilización de las Obras o Instalaciones Portuarias Fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado, así como la estancia en los mismos.

2.- Sujetos Pasivos

- Contribuyentes Solidarios; Propietario, Naviero, Capitán del Buque.
- Sustituto del Contribuyente (Representante en Puerto); Consignatario; En Muelles, Pantalanes, Instalaciones Portuarias de Atraque en Concesión el Concesionario o Autorizado. Responsabilidad Solidaria de todos ellos.

3.- Devengo de la Tasa (Nacimiento de la Obligación)

Cuándo el Buque entre en las Aguas de la Zona de Servicio.

4.- Elementos Cuantitativos (Determina su cuantía)

- Modo e Intensidad en la Utilización de las Instalaciones
- Número de Escalas en el año natural
- Tiempo de Estancia



5.- Cuota de la Tasa

5.1.- Estancias Cortas

5.1.1.- Acceso y Estancia en el puesto de atraque o de fondeo en Zona I o interior de las aguas portuarias de los Buques o Artefactos Flotantes, por cada 100 GT

5.1.1.1.- Atracados de Costado a Muelles; 1,5814 Euros.

Mínimo 3h / Escala; Mínimo 100 GT;

Máximo 15 h /24 Horas; Mínimo 100 GT;

5.1.1.2.- Atracados de Punta a Muelles o Pantalanes, a Buques Abarloados, Amarrados a Boyas, u otros puntos fijos que no tengan la consideración de atraques y Buques Fondeados; 1,4358 Euros.

Mínimo 3h / Escala; Mínimo 100 GT;

Máximo 15 h /24 Horas; Mínimo100 GT;

5.1.2.- Acceso y Estancia de los Buques o Artefactos Flotantes en atraques en Concesión

5.1.2.1.- Atraque / Fondeo con Espacio de Agua en Concesión; 0,9884 Euros

Mínimo 3h / Escala; Mínimo 100 GT

Máximo 15 h /24 Horas; Mínimo 100 GT

5.1.2.2.- Atraque / Fondeo sin Espacio de Agua en Concesión; 1,0924 Euros.

Mínimo 3h / Escala; Mínimo 100 GT;

Máximo 15 h /24 Horas; Mínimo 100 GT;



CONSIDERACIONES

- 1.- **El GT aplicable**, será el que figure en el Certificado Internacional de Arqueo (Londres 1969), en caso de que el buque no disponga de él, se aplicará la fórmula de GT Provisional ($0,4 * E * M * P$);
- 2.- **El Tiempo de Estancia** se computará por períodos de 1 hora o fracción con un mínimo de 3h escala y un máximo de 15 horas por escala cada 24 horas;.
- 3.- **En el caso de que en una escala se utilicen varios atraques** se considera una única estancia para toda la escala. Si hubiese más de un Consignatario, se repartirá el tiempo de estancia de forma proporcional a la estancia en el atraque.

5.2.- Estancias Prolongadas

5.2.1.- Por Estancia y Utilización Prolongada de las Instalaciones de Atraque o de las aguas del Puerto por los Buques y por las instalaciones flotantes que no tengan espacio de agua en concesión, por cada 100 GT.

Buques de Tráfico Interior de Pasajeros y Mercancías	7,6365 Euros
Buques destinados a Dragado o Avituallamiento	7,6365 Euros
Buques en Construcción, Gran Reparación, Transformación, Desguace	2,5490 Euros
Buques pesqueros cuya última operación de descarga se efectuase en Puerto o Paro biológico, o Carencia de licencias o depósito judicial	1,2693 Euros
Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	7,6365 Euros
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje, y otros SS portuarios	3,8183 Euros
Otros buques cuya estancia sea superior a un mes	7,6365 Euros

5.2.2.- Por Estancia o Utilización Prolongada de las Instalaciones de Atraque en Concesión por los Buques y por las instalaciones flotantes que no tengan espacio de agua en concesión, por cada 100 GT con un mínimo de 100GT y día de Estancia o fracción se aplicará el 75% de las tasas anteriores.

5.2.3.- Por Estancia o Utilización Prolongada de las Instalaciones de Atraque en Concesión por los Buques y por las instalaciones flotantes que tengan espacio de agua en concesión, por cada 100 GT con un mínimo de 100 GT y día de Estancia o fracción se aplicará el 40% de las tasas anteriores.



El Acceso y Estancia del Buque o artefacto flotante únicamente en la Zona II o exterior de las aguas portuarias o en puertos en régimen concesional, se aplicará el 30% de las tasas anteriores, salvo los buques de tráfico interior de pasajeros y mercancías, y los destinados a dragado o al avituallamiento que mantendrán las tasas previstas en el cuadro.

Esta casuística se plantea para los buques que fondeen en Zona II o Exterior y no accedan en ningún momento a zonas de atraque.

En el supuesto de Fondeo en Zona II o exterior de las aguas portuarias y posterior atraque, la cuota de la tasa será de 1,2693 Euro por cada 100 GT (Mínimo), y por día de estancia o fracción desde el 4º día, salvo que haya realizado operación comercial o avituallamiento en cuyo caso se devengará desde el inicio de la misma.

Este tiempo en zona II se computará de forma independiente al tiempo de atraque.

3.- Buques que entren en Puerto únicamente para realizar operación de avituallamiento, la cuota de la tasa será del 75% de la corta o prolongada según corresponda. Para un mismo buque, puerto, y desde la escala siete del año natural la cuota de la tasa será del 65% de la que corresponda.

4.- Acceso Directo de los buques a dique seco, grada, o varadero situado en la Zona I de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será de 5,0980 euros por cada 100 GT de arqueado bruto del buque, con un mínimo de 100 GT, y única vez por escala. En Zona II aplica el 30% de la cuota anterior.

REDUCCIONES APLICABLES (ESTANCIAS CORTAS / PROLONGADAS)

1.- Por Número de Escalas, en un mismo puerto, y durante el año natural de los buques que presten un servicio a un determinado tráfico, y sean operados por una misma empresa naviera o agrupación con acuerdos de explotación compartida de los buques, la cuota de la tasa se multiplicará , previa solicitud del sujeto pasivo por los siguientes coeficientes:



De la Escala 1 hasta la Escala 12	1,00
De la Escala 13 hasta la Escala 26	0,95
De la Escala 27 hasta la Escala 52	0,85
De la Escala 53 hasta la Escala 104	0,75
De la Escala 105 a la Escala 156	0,65
De la Escala 157 hasta la escala 312	0,55
A partir de la Escala 313	0,45

Por Orden Ministerial se definirá el concepto de prestación de servicio a un determinado tipo de tráfico.

2.- Además de la reducción anterior, los empresas navieras que a la entrada en vigor, se han beneficiado del descuento por línea Regular recogida en la Orden Ministerial de Tarifas del 30/07/98, les será de aplicación desde la escala nº 13 los siguientes coeficientes reductores

1º año 0,65; 2º año 0,72; 3º año 0,80; 4º año 0,88; 5º año 0,95

3.- Además, las empresas navieras que a la entrada en vigor de esta ley estuvieran prestando un servicio con sus buques a un determinado tipo de tráfico, realizando navegación de cabotaje entre puertos peninsulares o bien entre puertos de estados miembros de la unión europea (cabotaje europeo) beneficiándose de la reducción prevista en la OM de tarifas, y no se beneficien de las bonificaciones para tráfico ro-ro (Intermodalidad) e Insularidad, podrán aplicar los siguientes coeficientes reductores en cinco años desde la entrada en vigor de la ley:

1º año 0,70; 2º año 0,75; 3º año 0,80; 4º año 0,88; 5º año 0,95

BONIFICACIONES APLICABLES (ESTANCIAS CORTAS / PROLONGADAS)

1.- Por Razones de Intermodalidad, fomentando la integración de los puertos en las cadenas logísticas nacionales e internacionales.

1.1.- Buques que presten un Servicio Regular entre Puertos de la Unión Europea 20%.

1.2.- Buques tipo RO-RO que presten un Servicio Regular entre Puertos de la Unión Europea 50%

Incompatibilidad entre ambas bonificaciones.



2.- Por Captación y Consolidación de Tráficos, hasta un 40% de la cuota líquida correspondiente, sin que el conjunto de las bonificaciones (incluida la de pasaje y mercancía), exceda del 10% de la recaudación media de los dos últimos ejercicios de las tasas al buque, pasaje, y mercancía. Los parámetros serán el tipo de tráfico aportado, el volumen y tendrán la consideración de tráfico relevante sensible o estratégico

Los criterios de aplicación serán establecidos por **Orden Ministerial**.

3.- Por razones de Alejamiento e Insularidad, a los buques de mercancías que presten un servicio entre puertos de las Islas Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla y los la Unión Europea; 50%. En los puertos peninsulares solo será de aplicación cuando más de la mitad de las toneladas cargadas y descargadas corresponda a mercancía embarcada o desembarcada en Puertos Insulares.

Las bonificaciones por Razones de Alejamiento e Insularidad son incompatibles con las de Intermodalidad.

Se prevé igualmente bonificaciones por aplicación de mejoras medioambientales (3%), entrega de residuos Marpol 20Euros por Tn entregada hasta un máximo del 10% del importe resultante aplicadas todas las bonificaciones, y mejoras de calidad (3%) debidamente acreditadas, los requisitos necesarios para la aplicación de ambas bonificaciones se desarrollarán por Orden Ministerial